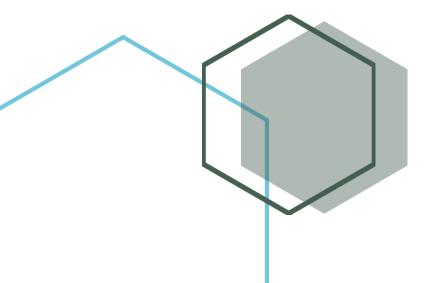


# BOLETÍN INFORMATIVO julio y agosto N°4-2021

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Dirección Provincial de Zaragoza



## NOVEDADES NORMATIVAS

❖ LEY 10/2021, de 9 de Julio.- de trabajo a distancia.

Recoge las siguientes disposiciones sobre Seguridad Social:

- Disposición adicional cuarta. Consideración como contingencia profesional derivada de accidente de trabajo a las enfermedades padecidas por el personal que presta servicio en centros sanitarios o socio-sanitarios como consecuencia del contagio del virus SARSCoV2 durante el estado de alarma.
- Disposición transitoria cuarta. Procedimientos para el reconocimiento del ingreso mínimo vital iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley en los que no se haya dictado resolución expresa.
- Disposición final primera. Modificación del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
- Disposición final undécima. Modificación del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital.
- Resolución de 28/06/21, del INSS, por la que se publica el catálogo de organismos, entidades y empresas incluidos en el Registro de Prestaciones Sociales Públicas.
- Resolución de 2 de agosto de 2021, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones, por la que se modifican los procedimientos administrativos susceptibles de tramitación a través del registro electrónico de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones

Se han incluido estos nuevos servicios:

- Prestación por corresponsabilidad en el cuidado del lactante.
- Asistencia sanitaria para migrantes en estancia temporal en España.

# CRITERIOS DE GESTIÓN

#### Criterio de gestión 19/2021

Pensión de viudedad. Concurrencia de beneficiarios. Fallecimiento del excónyuge.

Percibo íntegro de la pensión de viudedad por parte del cónyuge supérstite, existiendo concurrencia de beneficiarios de la pensión de viudedad, en caso de fallecimiento del excónyuge del causante.

Desde el momento en que se extinga por fallecimiento el derecho del excónyuge a la pensión de viudedad, el cónyuge supérstite o pareja actual pasará a percibir la pensión íntegra.

Lo establecido en el párrafo anterior también se aplicará cuando se extinga el derecho del excónyuge a la pensión de viudedad por cualquier otra causa legalmente establecida.

No obstante, lo dispuesto en este apartado no será aplicable en aquellos supuestos en los que el legislador haya previsto que la parte de pensión de viudedad del excónyuge deba incrementar la cuantía de la pensión de orfandad o en favor de familiares.

#### Criterio de gestión 20/2021

Reconocimiento de las cotizaciones correspondientes a los períodos que consten trabajados y no cotizados del personal interino del Ministerio de Justicia

- La DA 158ª de la Ley 11/2020 dispone: "El Gobierno procederá a revisar, de oficio o a petición de las personas, y reconocer como cotizados los períodos que consten trabajados y no cotizados del personal de justicia que presente diferencias entre los períodos efectivamente trabajados que figuren en el certificado de servicios prestados y los que figuran en su certificación de cotizaciones." Se considera que el período afectado es el comprendido entre el 30/06/1978 y el 1/08/1990, ambos inclusive. Este período es el contemplado en el Real Decreto 960/1990, para la integración en el Régimen General de la Seguridad Social del personal interino al servicio de la Administración de Justicia y en la Orden de 18 de junio de 1992, por la que se dictan normas de aplicación y desarrollo del RD citado.
- A efectos de que se proceda a considerar como cotizado el período que conste como trabajado y no cotizado entre el 30/06/1978 y el 1/08/1990, los interesados deberán dirigirse al Ministerio de Justicia con el fin de obtener el correspondiente certificado, que presentarán en la dirección provincial competente
- En los supuestos en los que proceda estimar las solicitudes de revisión de pensiones, los efectos de tal reconocimiento se producirán con una retroactividad máxima de tres meses anteriores a la fecha en que se presente la correspondiente solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 53.1 del TRLGSS.

#### Criterio de gestión 21/2021

Complemento para la reducción de la brecha de género. Validez de los vacíos de cotización en distintas situaciones a efectos del cumplimiento del requisito establecido en el artículo 60.1.b).1ª del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

- El artículo 60 del TRLGSS, en su redacción dada por el artículo 1 del Real Decretoley 3/2021, de 2 de febrero, por el que se adoptan medidas para la reducción de
  la brecha de género y otras materias en los ámbitos de la Seguridad Social y
  económico, establece en el punto 1.b).1ª, entre otros, el siguiente requisito para
  que los hombres puedan tener derecho al reconocimiento del complemento
  para la reducción de la brecha de género: "b) Causar una pensión contributiva
  de jubilación o incapacidad permanente y haber interrumpido o haber visto
  afectada su carrera profesional con ocasión del nacimiento o adopción, con
  arreglo a las siguientes condiciones: 1.ª En el supuesto de hijos o hijas nacidos o
  adoptados hasta el 31 de diciembre de 1994, tener más de ciento veinte días sin
  cotización entre los nueve meses anteriores al nacimiento y los tres años
  posteriores a dicha fecha o, en caso de adopción, entre la fecha de la
  resolución judicial por la que se constituya y los tres años siguientes, siempre que
  la suma de las cuantías de las pensiones reconocidas sea inferior a la suma de las
  pensiones que le corresponda a la muier."
- Se consideran válidos a efectos del cumplimiento de este requisito los vacíos de cotización que figuren en la vida laboral como consecuencia del disfrute de periodos de excedencia voluntaria por cuidado de hijo conforme al artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y aun cuando dicho periodo tenga la consideración de cotización efectiva a efectos de prestaciones de Seguridad Social de jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia y nacimiento y cuidado del menor conforme al artículo 237 del TRLGSS, por producirse una interrupción en la actividad laboral/profesional con las consecuencias negativas que la misma puede acarrear.
- Siguiendo el mismo razonamiento, los periodos de interrupción de la cotización producidos tras la extinción de una relación laboral o finalización de prestación por desempleo, cuando tales periodos se encuentren dentro de los márgenes que establece el punto 1.b).1ª del artículo 60, se consideran válidos a efectos de la acreditación de los 120 días sin cotización exigidos en la misma norma, y ello aun cuando el mismo periodo haya servido para aplicar el beneficio por cuidado de hijos regulado en el artículo 236 del TRLGSS.
- A efectos del cumplimiento de este requisito se consideran igualmente válidos los vacíos de cotización que se puedan producir en alguno de los regímenes en situaciones de pluriactividad en diferentes regímenes del sistema de la Seguridad Social o en un régimen del sistema de la Seguridad Social y el régimen de Clases Pasivas.
- Si se trata de periodos alternos en diferentes regímenes, para considerar acreditado el requisito en cuestión será necesario que se produzca un vacío de cotización de 120 días en el marco temporal establecido en el punto 1.b).1º del art.60 del TRLGSS sin que el interesado quede encuadrado en ningún régimen.

#### > Criterio de gestión 22/2021

Complemento para la reducción de la brecha de género. Responsabilidad en el reconocimiento, control y pago.

Tanto el reconocimiento como el control del complemento de pensiones contributivas para la reducción de la brecha de género previsto en el artículo 60 del TRLGSS debe realizarse por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, sin que proceda por tanto la inclusión de su importe en la capitalización de las pensiones causadas por incapacidad permanente o muerte derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional cuya responsabilidad corresponda asumir a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, en los supuestos en que proceda la misma de conformidad con los previsto en el artículo 110.3 del citado texto refundido.

#### > Criterio de gestión 23/2021

Complemento para la reducción de la brecha de género. Hijos computables en el caso de beneficiarias de la pensión de viudedad

Teniendo en cuenta que el artículo 60 del TRLGSS contiene una regulación específica para uno y otro progenitor, a juicio de esta Entidad gestora no cabe interpretar que la pensionista de viudedad sólo podrá percibir el complemento para la reducción de la brecha de género por los hijos que tenga en común con el causante de la pensión de viudedad por la que percibe el citado complemento. Una interpretación contraria, más restrictiva conllevaría imponer unas condiciones a la mujer que la ley no establece. En consecuencia, a efectos de beneficiarse del complemento para la reducción de la brecha de género y siempre que se reúnan los requisitos necesarios, procederá computar los hijos que la pensionista de viudedad haya tenido, con independencia de su filiación, siempre que no fuere de aplicación lo previsto en el último inciso del párrafo primero del artículo 60.1 del TRLGSS.

<sup>\*</sup>Los criterios 21,22 y 23 aún no se han publicado en el portal de la transparencia por lo que no se incluye el enlace a los mismos.

### NOVEDADES WEB SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS

- Plataforma para la solicitud y trámite de prestaciones de la Seguridad Social sin certificado, nuevos servicios:
  - Solicitud de prestaciones del seguro escolar.
  - Solicitud de recaída de IT menor de 365 días
  - Solicitud de recaída de IT mayor de 365 días
  - > Solicitud de recaída de IT posterior a denegación de incapacidad permanente
  - Solicitud de asistencia sanitaria para migrantes en estancia temporal en España, dirigido a los emigrantes, españoles de origen, residentes en el extranjero, pueden anticipar las gestiones, sin necesidad de acudir a una de nuestras oficinas.
  - Pensiones nacionales prestaciones devengadas y no percibidas por fallecimiento
  - Asistencia sanitaria reembolso de gastos por tratamiento médico necesario en el extranjero
  - Asistencia sanitaria reembolso de gastos por tratamiento médico programado en el extranjero
  - > Asistencia sanitaria derecho de opción en asistencia sanitaria.
  - > Asistencia sanitaria farmacia gratuita para menores con discapacidad
  - > Asistencia sanitaria Certificado Provisional Sustitutorio (CPS) de la TSE
  - Asistencia sanitaria registro del documento S-1 para cobertura de asistencia sanitaria en España de asegurados en un estado europeo
  - Seguro escolar reanudación de la prestación de neuropsiquiatría del seguro escolar

> Nuevo servicio "INFORMES MÉDICOS" que permite a los ciudadanos enviar informes médicos a las unidades médicas de las direcciones provinciales.





Se ha incluido en la plataforma un acceso "TARJETA SANITARIA EUROPEA" que no es un nuevo servicio de la plataforma (por tanto no generará correos electrónicos o registros de entrada) sino que redirige al ciudadano a los servicios en funcionamiento en la sede para la obtención de la TSE. La visualización de este acceso es la siguiente:



Nuevos carteles para la difusión de los diferentes modos de solicitud de la Tarjeta Sanitaria Europea en Sede Electrónica

